



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobando el Reglamento del servicio de cementerio municipal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Fresnillo de las Dueñas, a 4 de mayo de 2020.

El alcalde,
Gustavo Adolfo García

* * *



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Fresnillo de las Dueñas, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

Artículo 3. – Régimen de gestión del cementerio municipal.

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal perteneciente a la subescala técnica de administración general o bien subescala de gestión, que asumirá la dirección del cementerio.

Artículo 4. – Horario de apertura y cierre.

El horario de apertura y cierre se determinará en cada momento por el Ayuntamiento y podrá ser variado en base a las necesidades del municipio.

Artículo 5. – Plano general del cementerio.

Existirá un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

Artículo 6. – Libro Registro del cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará un Libro Registro en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:



- Datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF y dirección.
- Datos de la inhumación: ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.
- Datos de la incineración: datos del fallecido y del solicitante de la prestación del servicio y fecha de la incineración.
- Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

TÍTULO II. – DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 7. – Cementerios.

El cementerio debe contar con nichos, sepulturas y columbarios suficientes, adecuándose a la población.

Artículo 8. – Condiciones del cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

El cementerio se compone de:

- El cementerio cuenta con 57 nichos privados vendidos a particulares con anterioridad.
- 78 nichos públicos.
- 36 columbarios.
- Zona de tumbas públicas, con 16 tumbas.
- Zona de tumbas privadas 49 tumbas.
- Osario.

TÍTULO III. – SERVICIOS

Artículo 9. – Servicios.

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.



– Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

– Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

– Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

– Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. – RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 10. – Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 11. – Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

– Nicho: 25 años.

– Columbario: 25 años.

– Sepultura: 25 años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento. Una vez finalizado el periodo de ocupación, se trasladarán los restos al osario común si hubiera necesidad de ocupar dicho espacio, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados para que puedan solicitar una prórroga si fuera posible o traslado a otro espacio funerario.

No obstante transcurrido el periodo de ocupación, los interesados podrán solicitar una prórroga al Ayuntamiento, quien fijará la duración de dicha prórroga, siempre y cuando hubiera suficientes nichos disponibles para posibles decesos. Pudiendo interrumpirse dicha prórroga en el momento en el que se prevea que dicho espacio funerario en breve fuera necesario utilizarlo para un nuevo deceso. Debiendo el interesado trasladar los restos en el momento en el que fuera requerido por el Ayuntamiento, y si no lo hiciera en el plazo fijado el Ayuntamiento los trasladará al osario común.

Se respetarán las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa dentro de cada clase de unidades.



Dadas las características del cementerio y el poco espacio existente, los nuevos enterramientos se realizarán preferentemente en los nichos dispuestos para tal fin, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias y previa autorización por parte del Ayuntamiento puede autorizarse algún enterramiento en sepultura.

Se podrá autorizar el traslado de restos existentes de una anterior concesión a un nicho de nueva concesión siempre que exista algún tipo de vinculación personal entre ambos fallecidos, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y previa autorización del Ayuntamiento. El nicho desalojado quedará a plena disposición del Ayuntamiento, aunque no hubiese transcurrido el periodo de concesión administrativa.

Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión.

TÍTULO V. – DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. – Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 13. – Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, columbario, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.



TÍTULO VI. – DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 14. – Inscripción en el Registro.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 15. – Título de concesión.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 16. – Titulares del derecho funerario sobre las concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.

Artículo 17. – Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

Artículo 18. – Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

Artículo 19. – Pago de las tasas.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.



TÍTULO VII. – INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 20. – Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio, siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.

Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretro.

Artículo 21. – Exhumaciones.

Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

- Cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reincineración en el mismo cementerio, del Ayuntamiento.
- Cuando se vaya a reinarhumar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado, del Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad de la provincia.

A la solicitud de autorización se adjuntará el testimonio del certificado médico de defunción expedido por el Registro Civil.

Artículo 22. – Horario de enterramiento.

El horario de enterramiento será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO VIII. – RITOS FUNERARIOS

Artículo 23. – Prohibición de discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 24. – Ritos funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.



TÍTULO IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. – Infracciones.

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en este Reglamento regulador serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa vigente reguladora correspondiente, por el órgano competente en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ANEXO. – CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS

- Por zonas:
- Zona A: De nichos privados.
- Zona B: De nichos públicos.
- Zona C: Sepulturas privadas.
- Zona D: Sepulturas públicas.
- Zona E: Columbarios.
- Zona D: Osario.